



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA**

JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

C.U.I. N° : 73268 60 99121 2022 00052  
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.  
Denunciante : HUMBERTO LOZADA JARA.  
Acusado : JAIRO ANDRÉS MEDINA SÁNCHEZ.  
Rad. Interna : 73200 4089 068 2022 00021 00.  
AUTO SUST N° : S.P.A.- 052.

Revisada la actuación surtida procede el despacho a corregir la boleta de encarcelamiento librada en cuanto al número de documento de identidad del penalmente responsable y adicionar el motivo de la encarcelación en lo relacionado al tipo penal por el que se juzgó. Ello, previa relación de los siguientes,

**H E C H O S:**

Por conocer de la querrela, por la naturaleza de la conducta, y capturado en flagrancia el 1° de febrero de 2022, la Fiscalía 45 Local de Espinal (Tol.), mediante el procedimiento especial abreviado y conforme a lo indicado en el numeral 2° del artículo 534 del nuevo título I, del capítulo I del libro VIII, de la ley 906 de 2004, presentó escrito de acusación, equivalente a la formulación de la imputación, por esos hechos al por juzgar, en presencia de un defensor público, como coautor del presunto delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, al que alude el artículo 239, inciso 2°, calificado por el artículo 240, inciso 2° y agravado por el artículo 241 numeral 10° del C.P. Acusación que en presencia y asesorado de su defensor, fue aceptada en esa fecha por el acusado al correrle traslado del escrito respectivo, tal como se observa en el formato de traslado del escrito de acusación.

El 8 de abril de 2022, se celebró en forma virtual, audiencia de verificación del allanamiento a cargos con la presencia de la Fiscalía, el defensor y el acusado quien se encuentra en detención preventiva en la Estación de Policía de Gualanday, Coello, y con ausencia de la víctima pese a haber sido citada oportunamente, y luego de aprobarse el allanamiento a cargos, a solicitud de la defensa se accedió a su aplazamiento en razón a tener la intención de reparar los daños a efecto de rebajar la pena, para lo cual requiere de la asignación de un perito.

El 16 del mismo mes y año, aportado oportunamente el informe del perito, en desarrollo de dicha audiencia, se dispone admitir el informe pericial, recepcionar la peritación y acoger como definitivo el informe pericial, por lo que al tenor del artículo 447 de ordenamiento

procedimental penal, Fiscalía y defensa hicieron sus observaciones respecto de los aspectos relacionados en el referido artículo dejando a criterio de este operador judicial la sanción a imponer y el subrogado, por lo que culminada esa etapa, se dispuso preferir sentencia dentro del término otorgado en el artículo 545 adicionado del Código Penal, tal como se efectuó el 24 de mayo de 2022, se expidió la sentencia que en derecho correspondió, condenando al Señor Jairo Andrés Medina Sánchez, a pena principal de prisión y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal impuesta.

En el numeral cuarto de la referida sentencia se dispuso: “*NO CONCEDER a JAIRO ANDRÉS MEDINA SÁNCHEZ, el subrogado de la suspensión de la pena privativa de la libertad, por lo que deberá permanecer privado de la libertad cumpliendo la pena aquí impuesta. OFÍCIESE. ...*”.

Pues bien, revisada la carpeta en la que se consignaron las actuaciones adelantadas en sede de control de garantías y conocimiento, que fue suministrada por el Ente acusador, para surtir la audiencia concentrada se advierte que, en varios de los elementos materiales probatorios, se identificó al entonces por acusar Jairo Andrés Medina Sánchez, con cédula de Ciudadanía N° 1.007'723.899 expedida en Espinal (Tolima); sin embargo, en la boleta emitida para hacer efectiva la pena impuesta librada por este despacho judicial el 27 de mayo de 2022, dentro del proceso de la referencia, se reseñó al penalmente responsable, en la parte pertinente, con documento de identidad N° 1.107'723.899, cuando de los elementos materiales probatorios, e incluso en la parte considerativa de la citada sentencia, se estipula esta como 1.007'723.899.

Adicionalmente, se tiene que en ella se omitió el tipo de conducta punible por la que se juzgó y que es motivo de encarcelación, omisiones que deberán ser adicionada en una nueva boleta que se ordenará librar, dejando sin efecto la N° 002 del 27 de mayo de 2022, ya remitida.

Por tratarse de un error de transcripción sin que por ello se afecte el sentido decisión alguna, y una omisión en el diligenciamiento de la boleta de encarcelación, el despacho procede a su corrección y adición.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (Tol.),

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el error de escritura que se registra en la boleta de encarcelación, concretamente en el ítem referido al documento de identidad, en el entendido en que el número de documento de identidad con el que se identifica el penalmente responsable Señor Jairo Andrés Medina Sánchez, para todos los efectos es 1.007'723.899 expedida en Espinal (Tolima) y no como quedó registrada, esto es, 1.107'723.899.

C. U I. : 73268 60 99121 2022 00052.  
Radicación : 73200 40 89068 2022 00021 00.  
Delito imputado : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.  
Acusado : JAIRO ANDRÉS MEDINA SÁNCHEZ.

3

SEGUNDO: ADICIONAR el contenido de la boleta de encarcelación, concretamente en el ítem referido al motivo de la encarcelación, en el entendido en que se juzga por ser autor del punible de hurto calificado y agravado.

TERCERO: LIBRAR nueva boleta de encarcelación y en ella, ADICIONAR los ítems relacionados con el documento de identidad del penalmente responsable y adicionar en el motivo de la encarcelación, que fue penado como autor del punible de hurto calificado y agravado, dejando sin efectos la librada con consecutivo N° 002 de fecha 27 de mayo de 2022.

**CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac95f8e6f88982c2f67a4d38fbc0d4bf5f5e059a199a6c2cf3d620410a405f40**

Documento generado en 07/06/2022 05:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**